

OTRO SÍ NO. 002 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CI-028- 2025 QUE TIENE POR OBJETO "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN EN MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 72 ENTRE CARRERAS 73 Y 80 DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA"

ENTIDAD TERRITORIAL	MUNICIPIO DE CAREPA
NIT:	890.985.316-8
FUNCIONARIO QUE LO CELEBRA:	AGAPITO MURILLO PALACIOS
IDENTIFICACION DEL FUNCIONARIO	CC. 4.808313 de Quibdó, Choco
ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO FACULTA	Acta de posesión SN del 30 de diciembre de 2023
CONTRATISTA:	EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT – EDURHA- CAREPA
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:	NIT 901.819.942-8
REPRESENTANTE LEGAL	IVAN ANDRÉS RIVERA DÍAZ
IDENTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL	1.070.925.405
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN EN MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA PAVIMENTACION DE LA CALLE 72 ENTRE CARRERAS 73 Y 80 DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA.
FUNCIONARIO SUPERVISOR:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
PLAZO INICIAL:	1 MES 20 DÍAS
ACTA DE SUSPENSIÓN:	24 DICIEMBRE DE 2025
PROROGA 1 A LA SUSPENSIÓN 1	08 DE ENERO DE 2026
PROROGA 2 A LA SUSPENSIÓN 1	30 DE ENERO DE 2026
ACTA DE REINICIO:	03 DE MARZO DE 2026
VALOR INICIAL DEL PRESENTE CONTRATO:	DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/I (\$2,848,741,537)

Entre los suscritos a saber **AGAPITO MURILLO PALACIOS**, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 4.808.313 de Quibdó – Chocó Chocó), en su calidad de Alcalde del Municipio de Carepa, Antioquia, según lo acredita con Acta de Posesión SN del 30 de Diciembre de 2023 – con efectos legales a partir del 1° de enero de 2024 - diligenciada ante la Notaria Única del Círculo de Carepa, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de otra parte **IVAN ANDRÉS RIVERA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.925.405 expedida en Cota – Cundinamarca, en calidad de representante legal de la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT – EDURHA - CAREPA**, con NIT 901.819.942-8, hemos decidido celebrar el presente Otrosí No. 002 al Contrato Interadministrativo No. **CI-028-2025**, que tiene por objeto CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN EN MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA PAVIMENTACION DE LA CALLE 72 ENTRE CARRERAS 73 Y 80 DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA." previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 06 de noviembre de 2025, se suscribió entre el municipio de

📍 Calle 77 N° 76-63 Barrio María Cano, Carepa - Antioquia

🌐 Alcaldía de Carepa 📷 Alcaldía de Carepa 🌐 www.carepa-antioquia.gov.co



Carepa y la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT – EDURHA- CAREPA con NIT 901.819.942-8, el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CI-028-2025, cuyo objeto es “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN EN MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA PAVIMENTACION DE LA CALLE 72 ENTRE CARRERAS 73 Y 80 DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA.” Con un plazo de ejecución inicial de UN (1) MES Y VEINTE (20) DIAS

2. Que el contratista mediante oficio el 9 de diciembre de 2025, solicita la suspensión temporal del Contrato Interadministrativo No. CI-028-2025 el cual se encuentra en ejecución desde el día 07 de noviembre del año 2025.
3. La presente solicitud tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, que reconoce el principio de colaboración armónica entre las partes contractuales, y en virtud de la posibilidad de suspender la ejecución del contrato por causas no imputables al contratista ni a la administración, conforme a lo previsto también en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.
4. La justificación y motivos para la suspensión son los siguientes:
 - Debido a la época navideña y de fin de año, periodo durante el cual el personal se encuentra en vacaciones colectivas, se reducen las capacidades operativas y logísticas necesarias para el normal desarrollo de las actividades, motivo por el cual se hace necesario suspender el contrato temporalmente.
 - Durante el desarrollo de la socialización se llegó a un acuerdo para que la economía local de los comerciantes no se viera afectada, debido al cierre de la vía y restricciones en la movilidad, situación que puede generar inconformidades en la comunidad y dificultar el normal desarrollo de las actividades comerciales.
 - Con el fin de no afectar el sector comercial y permitir que la dinámica económica se reactive en la época decembrina, las partes han considerado necesario suspender temporalmente el contrato, garantizando así una mejor convivencia y relación con la comunidad.
5. Que dicho lo anterior, el contratista manifiesta que es importante destacar que, de continuar con la ejecución en las condiciones actuales, se vería afectada la calidad de la obra y se pondría en riesgo el cumplimiento de los estándares técnicos exigidos contractualmente, así como la seguridad del personal y los bienes involucrados.
6. Que el día 24 de diciembre de 2025, se suscribió entre las partes el acta de suspensión al contrato interadministrativo CI-028-2025 hasta el 08 de enero de 2026.
7. Que el contratista mediante oficio el 7 de enero de 2026, solicita una prórroga por un término de VEINTICINCO (25) días, comprendidos entre el 8 de enero y el 1 de febrero de 2026 a la suspensión temporal del Contrato Interadministrativo No. CI-028-2025 el cual se encuentra en ejecución desde el día 7 de noviembre del año 2025.
8. La justificación y motivos para la suspensión son los siguientes:
 - El contratista manifiesta de que Actualmente, las labores objeto del contrato no pueden ser reanudadas de manera inmediata debido a las condiciones excepcionales de movilidad que presenta el municipio, las cuales generan un alto impacto negativo sobre la circulación vehicular y

la seguridad vial.

- La zona donde se ejecutan las actividades contractuales ha sido designada por la autoridad de tránsito como ruta alterna prioritaria, en atención a los múltiples cierres viales que se presentan de manera simultánea en diferentes sectores del municipio. En consecuencia, dicho corredor cumple una función estratégica dentro del esquema temporal de movilidad, absorbiendo el tránsito desviado de las vías actualmente intervenidas o restringidas.
 - La presente solicitud se fundamenta en las condiciones actuales de operación vial del municipio, ya que en varias de las principales vías del municipio se están ejecutando de manera simultánea obras de pavimentación, lo cual ha generado la necesidad de utilizar la calle 72 como vía alterna, con el fin de garantizar la continuidad del tránsito vehicular, la movilidad urbana y la seguridad vial de los usuarios.
 - Teniendo en cuenta lo anterior, el inicio de las actividades constructivas en la vía objeto del contrato podría generar afectaciones significativas a la movilidad tales como incremento en los niveles de congestión, riesgos para peatones y vehículos, así como interferencias operativas entre los distintos frentes de obra actualmente activos.
 - Por lo anterior se solicita que la prórroga de la suspensión se extienda hasta el 01 de febrero de 2026, fecha en la cual se estima que el Tramo 1 de la calle 70 se encuentre habilitado, funcional y en condiciones técnicas adecuadas para asumir el flujo vehicular desviado. Esta medida permitirá mitigar impactos negativos sobre la movilidad urbana y optimizar la gestión de los frentes de obra en ejecución.
9. Que el contratista mediante oficio el 30 de enero de 2026, solicita una prórroga a la suspensión por un término de uno (01) meses, comprendidos entre el 02 de febrero y el 02 de marzo de 2026 a la suspensión temporal del Contrato Interadministrativo No. CI-028-2025 el cual se encuentra en ejecución desde el día 7 de noviembre del año 2025.
10. La justificación y motivos para la suspensión son los siguientes:
- La ampliación a la suspensión se fundamenta en la persistencia de las condiciones extraordinarias que afectan la movilidad en el sector objeto de intervención, las cuales no han sido superadas desde la anterior ampliación del plazo. Actualmente, el municipio continúa ejecutando de manera simultánea múltiples frentes de obra en vías estructurantes y colectoras principales, lo que ha generado una reconfiguración temporal del flujo vehicular y la necesidad de habilitar corredores alternos para garantizar la continuidad del tránsito.
 - En particular, se tenía previsto que uno de los tramos adelantados en la calle 70, esto es entre la terminal y la carrera 73 doble calzada culminase labores en el mes de enero, con el fin de habilitar nuevamente dicho corredor vial y restablecer su capacidad funcional dentro del sistema de movilidad urbana. No obstante, debido a las condiciones climáticas adversas y a la ocurrencia de precipitaciones persistentes, no ha sido posible finalizar oportunamente las actividades constructivas ni proceder con la habilitación plena del corredor, manteniéndose restringida su operatividad.
 - Esta situación ha generado que otras vías del sector, incluida la vía objeto del presente contrato, continúen absorbiendo un volumen significativo de tráfico desviado, incrementando la carga vehicular y su nivel de servicio. En consecuencia, el inicio o continuidad de las actividades constructivas en esta etapa podría ocasionar un impacto crítico sobre el sistema vial

urbano, reflejado en mayores niveles de congestión, afectación en los tiempos de desplazamiento, incremento del riesgo de accidentalidad y limitaciones en la movilidad peatonal y vehicular.

- Adicionalmente, la coexistencia simultánea de múltiples frentes de obra en zonas aledañas produciría interferencias operativas, dificultades logísticas para el tránsito de maquinaria y materiales, así como posibles afectaciones a la seguridad vial y al orden público, comprometiendo la adecuada ejecución técnica del contrato. El inicio o continuidad de las actividades constructivas en dicha vía, en las actuales condiciones, podría generar un impacto crítico sobre el sistema vial urbano, incrementando los índices de congestión, los tiempos de desplazamiento y los riesgos asociados a la seguridad vial, tanto para peatones como para conductores.
 - En consecuencia y conforme a lo anteriormente expuesto, la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE CAREPA, ANTIOQUIA - EICE EDURHA CAREPA, solicita que se amplie la suspensión, por un término de un mes (01) mes, teniendo como fecha de inicio el día 2 de febrero del 2026 y fecha de finalización el 02 de marzo del año 2026.
11. Que el día 03 de marzo de 2026 se suscribió acta de reinicio NO.001 al Contrato Interadministrativo No. CI-028-2026, fijando nueva fecha de terminación el 04 de marzo de 2026.
12. Que el contratista mediante oficio el 04 de marzo de 2026, solicita una prórroga por un término de cuatro (04) meses y tres (03) semanas del Contrato Interadministrativo No. CI-028-2025 el cual se encuentra en ejecución desde el día 7 de noviembre del año 2025.
13. La justificación y motivos para la prórroga presentada por el contratista son los siguientes:
- En atención a la solicitud presentada por el contratista del Contrato de Obra para la pavimentación de la Calle 72 entre carreras 73 y 80 del municipio de Carepa, Antioquia, y una vez realizada la respectiva revisión técnica, administrativa y contractual, esta interventoría se permite emitir concepto favorable respecto a la prórroga del plazo contractual.
 - La solicitud se encuentra debidamente sustentada en condiciones técnicas y operativas asociadas principalmente a la movilidad urbana del municipio. Como es de conocimiento, la transpirabilidad en Carepa se ha visto considerablemente reducida debido a la ejecución simultánea de varias obras de infraestructura vial en corredores estratégicos, situación que ha generado restricciones significativas en el flujo vehicular y peatonal.
 - En este contexto, iniciar de manera concurrente la intervención de la Calle 72 habría generado un impacto negativo considerable en la movilidad municipal, pudiendo ocasionar congestión generalizada y afectaciones a sectores residenciales y comerciales. Se verificó igualmente que la Calle 70, intervenida con anterioridad, constituye un eje alterno fundamental dentro del esquema del Plan de Manejo de Tránsito, cuyo primer tramo se encuentra actualmente funcionalmente operativo, permitiendo avanzar progresivamente en la normalización del tránsito.
 - Reales de campo y el impacto en la programación contractual, esta interventoría considera técnica y administrativamente procedente la prórroga solicitada, la cual corresponde a un término de cuatro (4) meses

y tres (3) semanas calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento actual.

Que de conformidad con lo expresado por la supervisión del contrato, quien avala la prórroga y en concordancia por lo expresado por el contratista, el municipio de Carepa considera pertinente dar trámite a la modificación y prórroga del plazo contractual y por lo tanto las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula segunda del Contrato Interadministrativo No. **CI-028-2025** la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: Para todos los efectos legales el plazo del presente contrato interadministrativo es de **SEIS (6) MESES ONCE (11) DÍAS**, contados a partir de la firma del acta de inicio."

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a realizar la actualización de las garantías con base en el presente otrosí al momento de legalizar el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato siguen vigentes y no serán modificadas por la firma del presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Dado en el Municipio de Carepa, Antioquia a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2026.


AGAPITO MURILLO PALACIOS
Alcalde


IVAN ANDRÉS RIVERA DÍAZ
Contratista



ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA OTROSÍ N°002 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CI-028-2025 QUE TIENE POR OBJETO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN EN MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 72 ENTRE CARRERAS 73 Y 80 DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA.

ENTIDAD TERRITORIAL	MUNICIPIO DE CAREPA
NIT:	890.985.316-8
FUNCIONARIO QUE LO CELEBRA:	AGAPITO MURILLO PALACIOS
IDENTIFICACION DEL FUNCIONARIO	CC. 4.808313 de Quibdó, Choco
ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO FACULTA	Acta de posesión SN del 30 de diciembre de 2023
CONTRATISTA:	EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT – EDURHA- CAREPA
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:	NIT 901.819.942-8
REPRESENTANTE LEGAL	IVAN ANDRÉS RIVERA DÍAZ
IDENTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL	1.070.925.405
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN EN MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA PAVIMENTACION DE LA CALLE 72 ENTRE CARRERAS 73 Y 80 DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA.
FUNCIONARIO SUPERVISOR:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
PLAZO INICIAL:	1 MES 20 DÍAS
ACTA DE SUSPENSIÓN:	24 DICIEMBRE DE 2025
ACTA DE REINICIO:	03 DE MARZO DE 2026
VALOR INICIAL DEL PRESENTE CONTRATO:	DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/C (\$2,848,741,537)

El suscrito en calidad de supervisor, solicita la medicación del Contrato Interadministrativo No. CI-028-2025, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 06 de noviembre de 2025, se suscribió entre el municipio de Carepa y la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT – EDURHA-CAREPA con NIT 901.819.942-8, el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CI-028-2025, cuyo objeto es “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN EN MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA PAVIMENTACION DE LA CALLE 72 ENTRE CARRERAS 73 Y 80 DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA.” Con un plazo de ejecución inicial de UN (1) MES Y VEINTE (20) DIAS
2. Que el contratista mediante oficio el 9 de diciembre de 2025, solicita la suspensión temporal del Contrato Interadministrativo No. CI-028-2025 el cual se encuentra en ejecución desde el día 07 de noviembre del año 2025.
3. La presente solicitud tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 80

de 1993, que reconoce el principio de colaboración armónica entre las partes contractuales, y en virtud de la posibilidad de suspender la ejecución del contrato por causas no imputables al contratista ni a la administración, conforme a lo previsto también en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

4. La justificación y motivos para la suspensión son los siguientes:
 - Debido a la época navideña y de fin de año, periodo durante el cual el personal se encuentra en vacaciones colectivas, se reducen las capacidades operativas y logísticas necesarias para el normal desarrollo de las actividades, motivo por el cual se hace necesario suspender el contrato temporalmente.
 - Durante el desarrollo de la socialización se llegó a un acuerdo para que la economía local de los comerciantes no se viera afectada, debido al cierre de la vía y restricciones en la movilidad, situación que puede generar inconformidades en la comunidad y dificultar el normal desarrollo de las actividades comerciales.
 - Con el fin de no afectar el sector comercial y permitir que la dinámica económica se reactive en la época decembrina, las partes han considerado necesario suspender temporalmente el contrato, garantizando así una mejor convivencia y relación con la comunidad.
5. Que dicho lo anterior, el contratista manifiesta que es importante destacar que, de continuar con la ejecución en las condiciones actuales, se vería afectada la calidad de la obra y se pondría en riesgo el cumplimiento de los estándares técnicos exigidos contractualmente, así como la seguridad del personal y los bienes involucrados.
6. Que el día 24 de diciembre de 2025, se suscribió entre las partes el acta de suspensión al contrato interadministrativo CI-028-2025 hasta el 08 de enero de 2026.
7. Que el contratista mediante oficio el 7 de enero de 2026, solicita una prórroga por un término de VEINTICINCO (25) días, comprendidos entre el 8 de enero y el 1 de febrero de 2026 a la suspensión temporal del Contrato Interadministrativo No. CI-028-2025 el cual se encuentra en ejecución desde el día 7 de noviembre del año 2025.
8. La justificación y motivos para la suspensión son los siguientes:
 - El contratista manifiesta de que Actualmente, las labores objeto del contrato no pueden ser reanudadas de manera inmediata debido a las condiciones excepcionales de movilidad que presenta el municipio, las cuales generan un alto impacto negativo sobre la circulación vehicular y la seguridad vial.
 - La zona donde se ejecutan las actividades contractuales ha sido designada por la autoridad de tránsito como ruta alterna prioritaria, en atención a los múltiples cierres viales que se presentan de manera simultánea en diferentes sectores del municipio. En consecuencia, dicho corredor cumple una función estratégica dentro del esquema temporal de movilidad, absorbiendo el tránsito desviado de las vías actualmente intervenidas o restringidas.
 - La presente solicitud se fundamenta en las condiciones actuales de operación vial del municipio, ya que en varias de las principales vías del municipio se están ejecutando de manera simultánea obras de pavimentación, lo cual ha generado la necesidad de utilizar la calle 72 como vía alterna, con el fin de garantizar la continuidad del tránsito vehicular, la movilidad urbana y la seguridad vial de los usuarios.
 - Teniendo en cuenta lo anterior, el inicio de las actividades constructivas en la vía objeto del contrato podría generar afectaciones significativas a la movilidad

tales como incremento en los niveles de congestión, riesgos para peatones y vehículos, así como interferencias operativas entre los distintos frentes de obra actualmente activos.

- Por lo anterior se solicita que la prórroga de la suspensión se extienda hasta el 01 de febrero de 2026, fecha en la cual se estima que el Tramo 1 de la calle 70 se encuentre habilitado, funcional y en condiciones técnicas adecuadas para asumir el flujo vehicular desviado. Esta medida permitirá mitigar impactos negativos sobre la movilidad urbana y optimizar la gestión de los frentes de obra en ejecución.
9. Que el contratista mediante oficio el 30 de enero de 2026, solicita una prórroga a la suspensión por un término de uno (01) meses, comprendidos entre el 02 de febrero y el 02 de marzo de 2026 a la suspensión temporal del Contrato Interadministrativo No. CI-028-2025 el cual se encuentra en ejecución desde el día 7 de noviembre del año 2025.
10. La justificación y motivos para la suspensión son los siguientes:
- La ampliación a la suspensión se fundamenta en la persistencia de las condiciones extraordinarias que afectan la movilidad en el sector objeto de intervención, las cuales no han sido superadas desde la anterior ampliación del plazo. Actualmente, el municipio continúa ejecutando de manera simultánea múltiples frentes de obra en vías estructurantes y colectoras principales, lo que ha generado una reconfiguración temporal del flujo vehicular y la necesidad de habilitar corredores alternos para garantizar la continuidad del tránsito.
 - En particular, se tenía previsto que uno de los tramos adelantados en la calle 70, esto es entre la terminal y la carrera 73 doble calzada culminase labores en el mes de enero, con el fin de habilitar nuevamente dicho corredor vial y restablecer su capacidad funcional dentro del sistema de movilidad urbana. No obstante, debido a las condiciones climáticas adversas y a la ocurrencia de precipitaciones persistentes, no ha sido posible finalizar oportunamente las actividades constructivas ni proceder con la habilitación plena del corredor, manteniéndose restringida su operatividad.
 - Esta situación ha generado que otras vías del sector, incluida la vía objeto del presente contrato, continúen absorbiendo un volumen significativo de tráfico desviado, incrementando la carga vehicular y su nivel de servicio. En consecuencia, el inicio o continuidad de las actividades constructivas en esta etapa podría ocasionar un impacto crítico sobre el sistema vial urbano, reflejado en mayores niveles de congestión, afectación en los tiempos de desplazamiento, incremento del riesgo de accidentalidad y limitaciones en la movilidad peatonal y vehicular.
 - Adicionalmente, la coexistencia simultánea de múltiples frentes de obra en zonas aledañas produciría interferencias operativas, dificultades logísticas para el tránsito de maquinaria y materiales, así como posibles afectaciones a la seguridad vial y al orden público, comprometiendo la adecuada ejecución técnica del contrato. El inicio o continuidad de las actividades constructivas en dicha vía, en las actuales condiciones, podría generar un impacto crítico sobre el sistema vial urbano, incrementando los índices de congestión, los tiempos de desplazamiento y los riesgos asociados a la seguridad vial, tanto para peatones como para conductores.
 - En consecuencia y conforme a lo anteriormente expuesto, la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE CAREPA, ANTIOQUIA - EICE EDURHA CAREPA, solicita que se amplie la suspensión, por un término de un mes (01) mes, teniendo como fecha de inicio el día 2 de febrero del 2026 y fecha de finalización el 02 de marzo del año 2026.
11. Que el día 03 de marzo de 2026 se suscribió acta de reinicio NO.001 al Contrato

Interadministrativo No. CI-028-2026, fijando nueva fecha de terminación el 04 de marzo de 2026.

12. Que el contratista mediante oficio el 04 de marzo de 2026, solicita una prórroga por un término de cuatro (04) meses y tres (03) semanas del Contrato Interadministrativo No. CI-028-2025 el cual se encuentra en ejecución desde el día 7 de noviembre del año 2025.
13. La justificación y motivos para la prórroga presentada por el contratista son los siguientes:
 - En atención a la solicitud presentada por el contratista del Contrato de Obra para la pavimentación de la Calle 72 entre carreras 73 y 80 del municipio de Carepa, Antioquia, y una vez realizada la respectiva revisión técnica, administrativa y contractual, esta interventoría se permite emitir concepto favorable respecto a la prórroga del plazo contractual.
 - La solicitud se encuentra debidamente sustentada en condiciones técnicas y operativas asociadas principalmente a la movilidad urbana del municipio. Como es de conocimiento, la transpirabilidad en Carepa se ha visto considerablemente reducida debido a la ejecución simultánea de varias obras de infraestructura vial en corredores estratégicos, situación que ha generado restricciones significativas en el flujo vehicular y peatonal.
 - En este contexto, iniciar de manera concurrente la intervención de la Calle 72 habría generado un impacto negativo considerable en la movilidad municipal, pudiendo ocasionar congestión generalizada y afectaciones a sectores residenciales y comerciales. Se verificó igualmente que la Calle 70, intervenida con anterioridad, constituye un eje alterno fundamental dentro del esquema del Plan de Manejo de Tránsito, cuyo primer tramo se encuentra actualmente funcionalmente operativo, permitiendo avanzar progresivamente en la normalización del tránsito.
 - reales de campo y el impacto en la programación contractual, esta interventoría considera técnica y administrativamente procedente la prórroga solicitada, la cual corresponde a un término de cuatro (4) meses y tres (3) semanas calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento actual.

De conformidad con lo expresado por el contratista es pertinente dar trámite a la prórroga del contrato interadministrativo.



BERNABE PALACIOS RODRIGUEZ
Secretario de Infraestructura Física

Carepa, Antioquia, 04 de marzo de 2026

Señor
BERNABÉ PALACIOS RODRÍGUEZ
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas
Municipio de Carepa – Antioquia

ASUNTO: SOLICITUD MOTIVADA DE PRÓRROGA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CI-028-2025

Respetado señor secretario,

En mi calidad de Gerente y Representante Legal de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE CAREPA – EICE EDURHA CAREPA, actuando como mandatario sin representación bajo la modalidad de administración delegada, de manera respetuosa me permito presentar solicitud formal, motivada y jurídicamente sustentada de reinicio y prórroga del plazo del Contrato Interadministrativo No. CI-028-2025, con fundamento en los siguientes antecedentes, consideraciones técnicas y normativas:

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

PRIMERO: Que el día 06 de noviembre de 2025 se celebró el Contrato Interadministrativo No. CI-028-2025, suscrito entre el MUNICIPIO DE CAREPA – ANTIOQUIA, identificado con NIT 890.985.316-8, en calidad de contratante, y el señor IVÁN ANDRÉS RIVERA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.925.405 de Cota, Cundinamarca, en calidad de Gerente de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE CAREPA – EICE EDURHA CAREPA, identificada con NIT 901.819.942-8, creada mediante Acuerdo No. 001 del 01 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Que el objeto del convenio es el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN EN MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA PAVIMENTACION DE LA CALLE 72 ENTRE CARRERAS 73 Y 80 DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA.**

TERCERO: Que el día 07 de noviembre de 2025 se suscribió el acta de inicio, dando comienzo a la ejecución del contrato interadministrativo.

CUARTO: Que el día 9 de diciembre de 2025, la EICE EDURHA CAREPA solicitó formalmente la suspensión del contrato, en atención a circunstancias sobrevinientes que afectaron la ejecución normal del objeto contractual.

QUINTO: Que el día 24 de diciembre de 2025 se suscribió acta de suspensión del Convenio Interadministrativo CI-028-2025.

SEXTO: Que el día 30 de enero del año 2026 mediante acta de prórroga numero 2, se prórroga la suspensión numero 1, quedando como nueva fecha de finalización de el día 02 de marzo del año 2026.

II. HECHOS SOBREVINIENTES Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA



En atención a la solicitud presentada por el contratista del Contrato de Obra para la pavimentación de la Calle 72 entre carreras 73 y 80 del municipio de Carepa, Antioquia, y una vez realizada la respectiva revisión técnica, administrativa y contractual, esta interventoría se permite emitir concepto favorable respecto a la prórroga del plazo contractual.

La solicitud se encuentra debidamente sustentada en condiciones técnicas y operativas asociadas principalmente a la movilidad urbana del municipio. Como es de conocimiento, la transpirabilidad en Carepa se ha visto considerablemente reducida debido a la ejecución simultánea de varias obras de infraestructura vial en corredores estratégicos, situación que ha generado restricciones significativas en el flujo vehicular y peatonal.

En este contexto, iniciar de manera concurrente la intervención de la Calle 72 habría generado un impacto negativo considerable en la movilidad municipal, pudiendo ocasionar congestión generalizada y afectaciones a sectores residenciales y comerciales. Se verificó igualmente que la Calle 70, intervenida con anterioridad, constituye un eje alternativo fundamental dentro del esquema del Plan de Manejo de Tránsito, cuyo primer tramo se encuentra actualmente funcionalmente operativo, permitiendo avanzar progresivamente en la normalización del tránsito.

Durante el período en que no fue posible ejecutar intervención directa sobre el corredor, se realizaron visitas técnicas conjuntas entre contratista e interventoría, en las cuales se evidenciaron importantes problemáticas relacionadas con el sistema de drenaje existente, tales como deficiencias en la evacuación de aguas lluvias y condiciones hidráulicas que requieren ajustes técnicos para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la vía proyectada. En virtud de lo anterior, el contratista adelantó el análisis de alternativas de diseño para los drenajes requeridos, actividades que fueron revisadas por esta interventoría.

Así mismo, se verificó que el contratista se encuentra adelantando el Balance 1 conforme a las disposiciones contractuales.

Una vez analizada la documentación aportada, las condiciones reales de campo y el impacto en la programación contractual, esta interventoría considera técnica y administrativamente procedente la prórroga solicitada, la cual corresponde a un término de cuatro (4) meses y tres (3) semanas calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento actual.

III. NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LA PRÓRROGA

Con base en la reprogramación técnica presentada por el contratista ejecutor y avalada por la interventoría, se determinó que para culminar de manera adecuada las actividades pendientes se requiere un plazo adicional de (4) meses y tres (3) semanas calendario

La ampliación solicitada resulta necesaria, razonable y proporcional, toda vez que:

1. Obedece a hechos externos, sobrevinientes y no imputables a la EICE EDURHA CAREPA ni al contratista ejecutor.
2. No implica modificación alguna del objeto, valor ni alcance contractual.

3. Permite garantizar la correcta ejecución técnica del proyecto y la adecuada inversión de los recursos públicos.

IV. RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNDAMENTO NORMATIVO APLICABLE

El Contrato Interadministrativo CI-028-2025 se rige por un régimen jurídico especial, derivado de la naturaleza de las partes y del objeto contractual, conforme a las siguientes disposiciones:

- Artículo 209 de la Constitución Política, que consagra los principios de la función administrativa.
- Ley 489 de 1998, en especial los artículos 3, 85 y 95, que regulan la función administrativa, la naturaleza jurídica de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y la cooperación interadministrativa mediante contratos interadministrativos.
- Ley 80 de 1993, aplicable por remisión normativa y por principios, particularmente los artículos 3, 25, 26 y 40, que permiten la prórroga contractual por mutuo acuerdo cuando se encuentra debidamente motivada y no se altera el objeto contractual.
- Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, en lo relativo a la contratación interadministrativa y su ejecución conforme a los fines estatales.
- Ley 1437 de 2011 – CPACA, artículos 3 y 40, que exigen la debida motivación de las actuaciones administrativas.

V. SOLICITUD CONCRETA

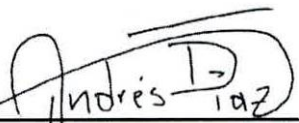
En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Aprobar la adición en tiempo del contrato, por un término de **(4) meses y tres (3) semanas calendario**

SEGUNDO: Autorizar la suscripción del otrosí de prórroga y el acta de reinicio, dejando constancia expresa de que las causas que originan la ampliación del plazo no son imputables a la EICE EDURHA CAREPA ni al contratista ejecutor.

La presente solicitud se formula en estricto cumplimiento del marco normativo vigente, con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, proteger el interés público y asegurar la adecuada administración de los recursos del Municipio de Carepa.

Cordialmente,



IVAN ANDRES RIVERA DIAZ
GERENTE
EICE EDURHA



Proyectó: Rodolfo Vergara
Abogado Externo